Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2023 19:18:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 02 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000162-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 001030-2023-DSFL/MC e Informe N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000189-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2023 12:33:02 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YFHQUJA**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

> *Agentes antrópicos*
> *Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, asentamientos de viviendas precarias elaboradas en cañas, vivienda de material noble y el ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.*
>
> *Factores Naturales*
> *Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.*

Que, mediante Memorando N° 001194-2023/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YFHQUJA**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001030-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II;

Que, mediante Informe Nº 000189-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 02 de octubre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-075-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II					
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ANG. INTERNO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
1	1-2	2433.05	78°58'29"	428497.0000	8391789.0000
2	2-3	2379.51	182°52'22"	430553.0000	8390488.0000
3	3-4	235.97	189°38'6"	432625.0000	8389318.0000
4	4-5	560.29	133°16'15"	432847.0000	8389238.0000
5	5-6	1107.62	200°13'46"	433070.0000	8388724.0000
6	6-7	295.36	125°23'15"	433835.0000	8387923.0000
7	7-8	160.64	143°39'33"	433779.0000	8387633.0000
8	8-9	95.08	224°51'34"	433661.0000	8387524.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YFHQUJA**

9	9-10	250.00	113°1'15"	433657.0000	8387429.0000
10	10-11	1049.20	146°33'34"	433423.0000	8387341.0000
11	11-12	1858.42	181°47'13"	432400.0000	8387574.0000
12	12-13	2238.63	176°42'57"	430576.0000	8387930.0000
13	13-14	1653.66	201°8'6"	428407.0000	8388484.0000
14	14-15	1860.39	60°23'27"	426765.0000	8388288.0000
15	15-16	814.00	160°23'29"	427486.0000	8390003.0000
16	16-1	1271.88	201°6'41"	428035.0000	8390604.0000
TOTAL		**18263.7**	**2520°0'2"**		

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 S
Área (m2): 14 845 746.00 m2 (1484.5746 ha)
Perímetro: 18 263.70 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA /MC de fecha 14 de agosto de 2023, así como en el Informe N° 001030-2023-DSFL/MC, Informe N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-075-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Señalización	*x*	*Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.*
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	*x*	*Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YFHQUJA**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023, el Informe N° 001030-2023-DSFL/MC, Informe N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC e Informe Nº 000189-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-075-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YFHQUJA**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2023 12:11:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 02 de Octubre del 2023

INFORME N° 000189-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional de los Paisajes Arqueológicos Lineas y Geoglifos de las Pampas de Ocucaje Sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 007072-2023-DGPA/MC (06SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001194-2023/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000093-2023/SDPCIC-AHC/MC de fecha 17 de agosto de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector II", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 001030-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II [1], ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

[1] De acuerdo con el Informe N° 000140-2023/DSFL-LMS/MC el Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5OI300X**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)”.

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5OI300X**

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5OI300X**

de 2023, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos
Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, asentamientos de viviendas precarias elaboradas en cañas, vivienda de material noble y el ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.

Factores Naturales
Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Señalización	*x*	*Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.*
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	*x*	*Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 001030-2023-DSFL/MC e Informe N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5OI300X**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……...……..……..……..
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5OI300X**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 14:59:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001030-2023-DSFL/MC

A : **ERNESTO ARTURO GARCIA CALDERON**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional de los Paisajes Arqueológicos Lineas y Geoglifos de las Pampas de Ocucaje Sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC (06SEP2023)
MEMORANDO N° 01194-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-075-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 430204.0000 E / 8389415.0000 N
ÁREA (m2): 14'845,746.00 (1484.5746 ha)
PERÍMETRO: 18263.70 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2433.05	78°58'29"	428497.0000	8391789.0000
2	2-3	2379.51	182°52'22"	430553.0000	8390488.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ULZKSJN**

3	3-4	235.97	189°38'6"	432625.0000	8389318.0000
4	4-5	560.29	133°16'15"	432847.0000	8389238.0000
5	5-6	1107.62	200°13'46"	433070.0000	8388724.0000
6	6-7	295.36	125°23'15"	433835.0000	8387923.0000
7	7-8	160.64	143°39'33"	433779.0000	8387633.0000
8	8-9	95.08	224°51'34"	433661.0000	8387524.0000
9	9-10	250.00	113°1'15"	433657.0000	8387429.0000
10	10-11	1049.20	146°33'34"	433423.0000	8387341.0000
11	11-12	1858.42	181°47'13"	432400.0000	8387574.0000
12	12-13	2238.63	176°42'57"	430576.0000	8387930.0000
13	13-14	1653.66	201°8'6"	428407.0000	8388484.0000
14	14-15	1860.39	60°23'27"	426765.0000	8388288.0000
15	15-16	814.00	160°23'29"	427486.0000	8390003.0000
16	16-1	1271.88	201°6'41"	428035.0000	8390604.0000
TOTAL		**18263.7**	**2520°0'2"**		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ULZKSJN**

Firmado digitalmente por MILLA SIMON Luis Diego FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 10:10:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000140-2023-DSFL-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional de los Paisajes Arqueológicos Lineas y Geoglifos de las Pampas de Ocucaje Sector II, ubicado en el distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 005409-2023-DSFL/MC (23AGO2023)
MEMORANDO N° 01194-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional de Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar que el Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II”, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 01194-2023-DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 005-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II”, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **WSCW6DW**

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, construcción de viviendas precarias, elaboradas con esteras y mantas de costal, ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II”, donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

En 1958, Wallace y Esparza exploraron y clasificaron unos 30 asientos adicionales. Registraron un total de 156 asientos en el valle de Ica.

Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigatorias habían proporcionado información sobre asientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Zamaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson había realizado trabajos tradicionales en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960.

En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango.

En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje.

El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar.

Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro Ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (Estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **WSCW6DW**

En los años 2008 y 2009, Eicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruja.

Así mismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos cercanos a estos hallazgos arqueológicos y tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos.

Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Zamaca, con un estilo de elaboración conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta.
Carls Chuquihuaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas.

Con respecto a los trabajos de campo realizados en el sitio se pudo constatar la presencia de una diversidad de actividad cultural, concerniente a varios periodos de tiempo, y estas a su vez estando asociado al espacio paisajístico que presenta el sitio en propuesta de protección.

Información Complementaria:
Ubicación política
Distrito: Ocucaje
Provincia: Ica
Departamento: Ica

Estado de Conservación:
El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, corre el riesgo de que con el pasar de los años la expansión agrícola e inmobiliaria sigan destruyendo toda evidencia cultural prehispánica.

Delimitación:
De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II”, N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector I”
Código de plano: PPPROV-075-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **WSCW6DW**

Coordenada de referencia: 430204.0000 E / 8389415.0000 N
ÁREA (m2): 14’845,746.00 (1484.5746 ha)
PERÍMETRO: 18263.70 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2433.05	78°58'29"	428497.0000	8391789.0000
2	2-3	2379.51	182°52'22"	430553.0000	8390488.0000
3	3-4	235.97	189°38'6"	432625.0000	8389318.0000
4	4-5	560.29	133°16'15"	432847.0000	8389238.0000
5	5-6	1107.62	200°13'46"	433070.0000	8388724.0000
6	6-7	295.36	125°23'15"	433835.0000	8387923.0000
7	7-8	160.64	143°39'33"	433779.0000	8387633.0000
8	8-9	95.08	224°51'34"	433661.0000	8387524.0000
9	9-10	250.00	113°1'15"	433657.0000	8387429.0000
10	10-11	1049.20	146°33'34"	433423.0000	8387341.0000
11	11-12	1858.42	181°47'13"	432400.0000	8387574.0000
12	12-13	2238.63	176°42'57"	430576.0000	8387930.0000
13	13-14	1653.66	201°8'6"	428407.0000	8388484.0000
14	14-15	1860.39	60°23'27"	426765.0000	8388288.0000
15	15-16	814.00	160°23'29"	427486.0000	8390003.0000
16	16-1	1271.88	201°6'41"	428035.0000	8390604.0000
TOTAL		**18263.7**	**2520°0'2"**		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II”.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector II”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **WSCW6DW**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Adjunto:
plano N° PPROV-075-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **WSCW6DW**

INFORME DE INSPECCION Nº 006- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA				
COARPE N°	042288				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:19 am
	11	08	2023	HORA DE CULMINACION	3:45 Pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	14	08	2023	FIRMA: 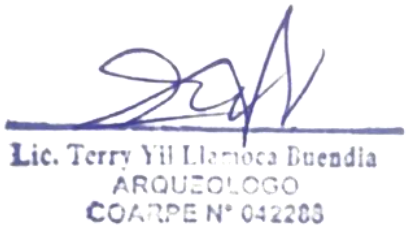	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Ocucaje
Coordenadas (s) Referencial (es)	430204.00E/8389415.00N
Acceso/vías	Se ubica en la margen derecha del rio Ica, el cual está a 4.8 km al Sur-Oeste del centro poblado de Toma Luz.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Se observó algunos fragmentos de cerámicas no diagnósticas asociadas a lo geoglifos en el lugar.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	

1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	X		Se verifico la presencia de Geoglifos, se trata de una concentración de geoglifos, en su mayoría elaboradas con alineamientos de cúmulos de piedra, estando asociadas al paisaje de los cerros cercanos.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico "Líneas y geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector II".
b)	Descripción del MAP	En 1958, Wallace y Esparza exploraron y clasificaron unos 30 asientos adicionales. Registraron un total de 156 asientos en el valle de Ica. Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigatorias habían proporcionado información sobre asientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Zamaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson había realizado trabajos tradicionales en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960. En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango. En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje. El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar. Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (Estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca). En los años 2008 y 2009, Eicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruja.

		Así mismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos cercanos a estos hallazgos arqueológicos y tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos. Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Zamaca, con un estilo de elaboración conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta. Carls Chuquihuaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas. Con respecto a los trabajos de campo realizados en el sitio se pudo constatar la presencia de una diversidad de actividad cultural, concerniente a varios periodos de tiempo, y estas a su vez estando asociado al espacio paisajístico que presenta el sitio en propuesta de protección.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

<table>
<tr><td colspan="7">INFORMACION BASICA</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">Afectación</td><td colspan="2">Descripción</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Agentes Antrópicos</td><td>Si</td><td>No</td><td>Verificada</td><td>Posible</td><td colspan="2" rowspan="2">Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, asentamientos de viviendas precarias elaboradas en cañas, vivienda de material noble y el ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.</td></tr>
<tr><td>x</td><td></td><td>x</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">Factores Naturales</td><td>Si</td><td>No</td><td>Verificada</td><td>Posible</td><td colspan="2" rowspan="2">Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.</td></tr>
<tr><td>X</td><td></td><td>x</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">INFORMACION COMPLEMENTARIA</td></tr>
<tr><td colspan="2">Preservación</td><td colspan="5">Regular estado de conservación.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fragilidad</td><td colspan="5">Riesgo que con el pasar de los años la invasión de terrenos con fines agrícolas e inmobiliaria, destruyan toda evidencia cultural prehispánica.</td></tr>
</table>

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico "Paisaje arqueológico Líneas y geoglifos de la Pampa Ocucaje sector II"

PAISAJE ARQUEOLOGICO LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE LA PAMPA OCUCAJE SECTOR II			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	426765.00	8388288.00
P2	P2 - P3	427486.00	8390003.00
P3	P3 - P4	428035.00	8390604.00
P4	P4 - P5	428497.00	8391789.00
P5	P5 - P6	430553.00	8390488.00
P6	P6 - P7	432625.00	8389318.00
P7	P7 - P8	432847.00	8389238.00
P8	P8 - P9	433070.00	8388724.00
P9	P9 - P10	433835.00	8387923.00
P10	P10 - P11	433779.00	8387633.00
P11	P11 - P12	433661.00	8387524.00
P12	P12 - P13	433657.00	8387429.00
P13	P13 - P14	433423.00	8387341.00
P14	P14 – P15	432400.00	8387574.00
P15	P15 - P16	430576.00	8387930.00
P16	P16 – P1	428407.00	8388484.00
ÁREA	14,894,611 m2 – 1,489 ha		
PERIMETRICO	18,208 m		

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	**X**	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	**X**	Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico.

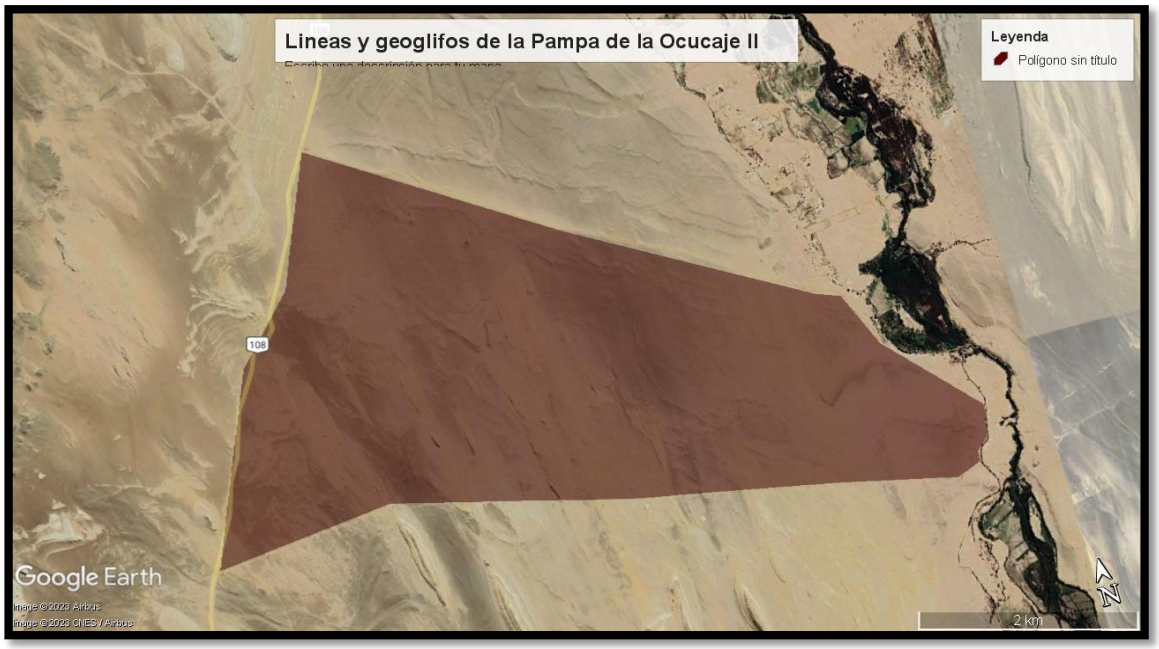

Figura 01. Imagen satelital de la propuesta del polígono 2.

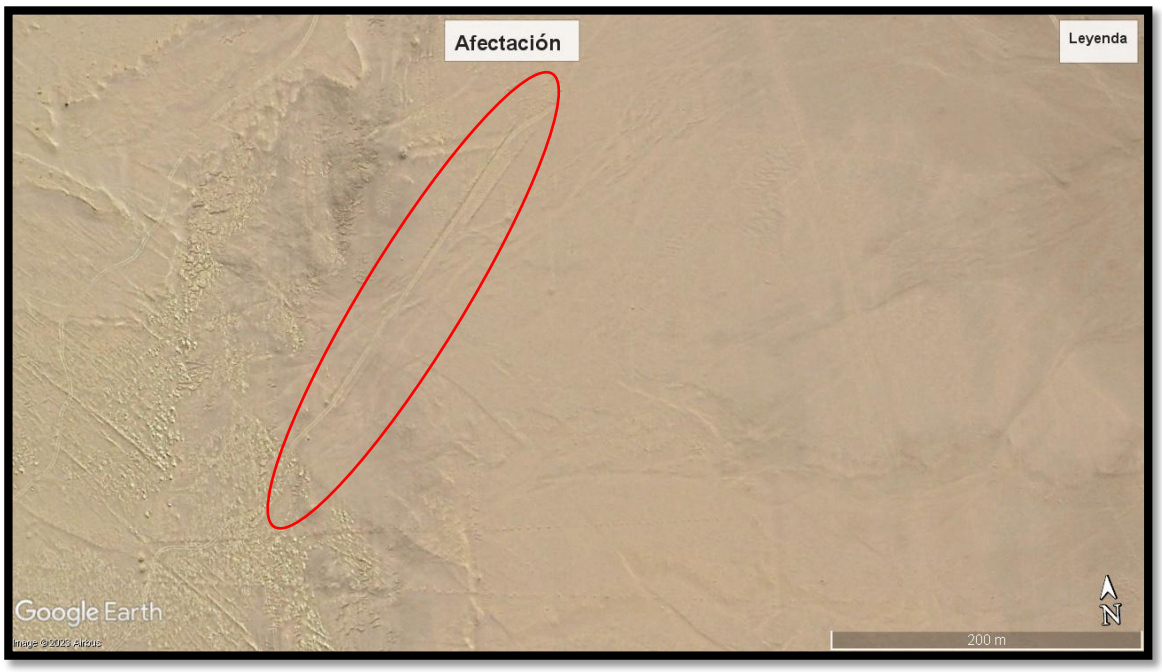

Figura 02. Geoglifo afectado por el paso de vehículos.

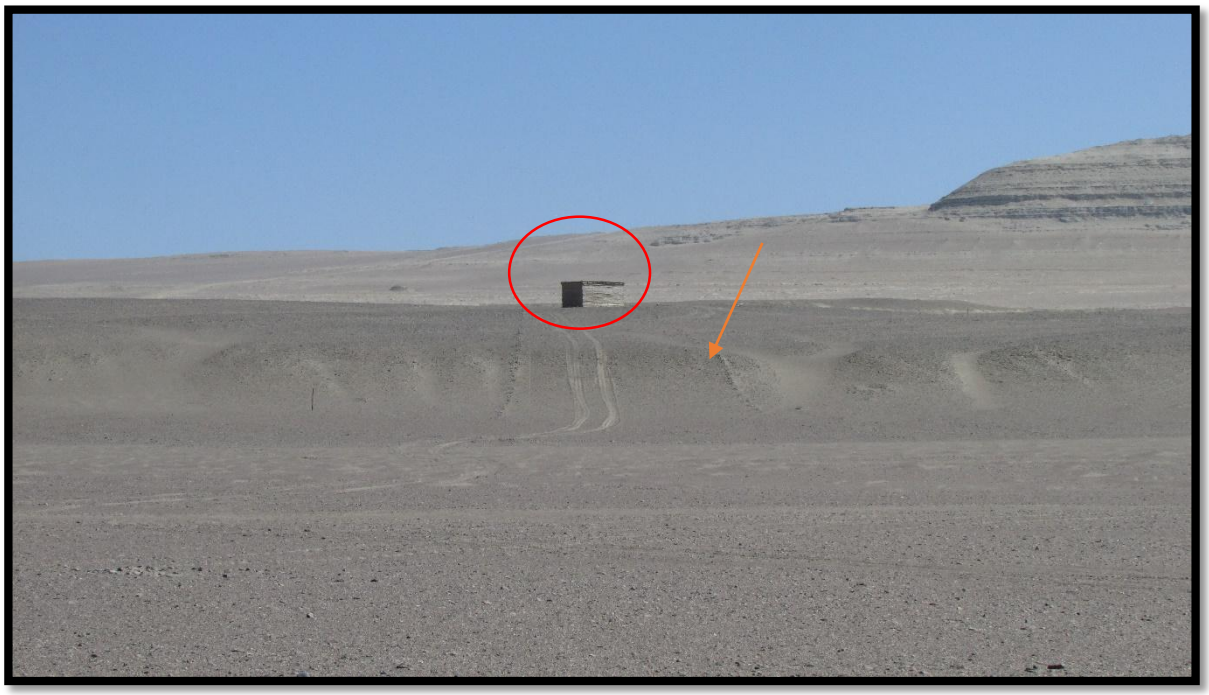

Figura 3. Choza precaria instalada, sobre un geoglifo geométrico.

Figura 4. Fotografía en mejor detalle de la choza precaria, laborada en base a cañas.

Figura 5. Cumulos de piedra alineados, cortado por un camino carrozable.

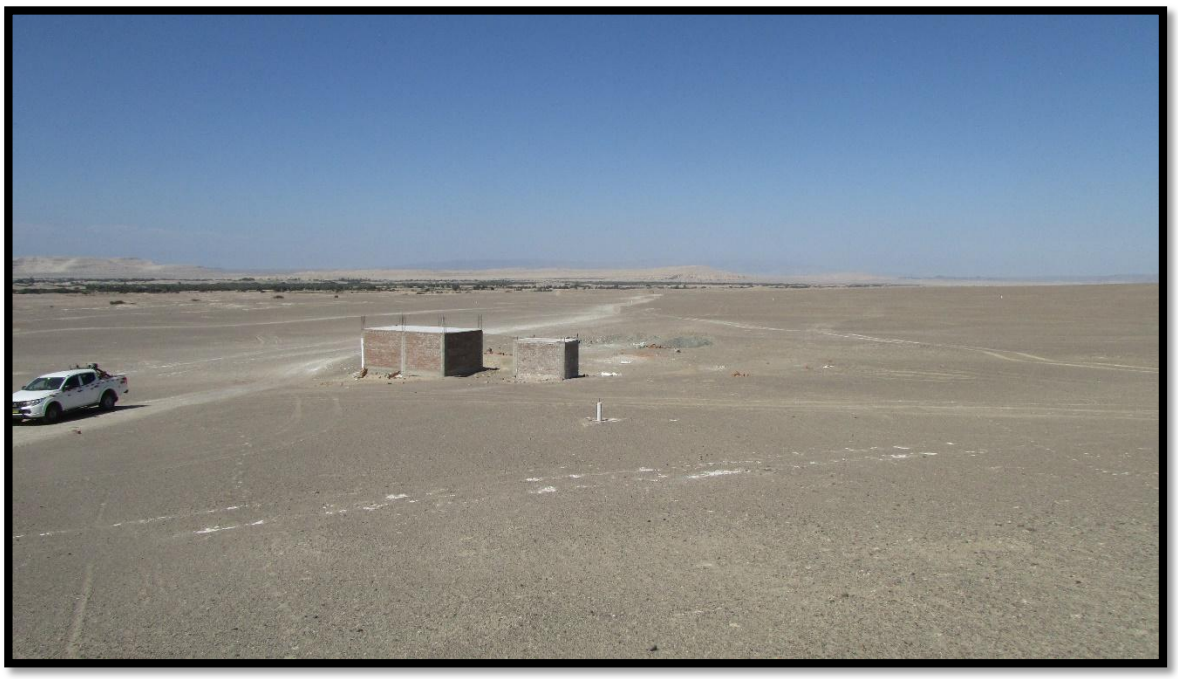

Figura 06. Viviendas de material noble asentados en una zona de geoglifos.

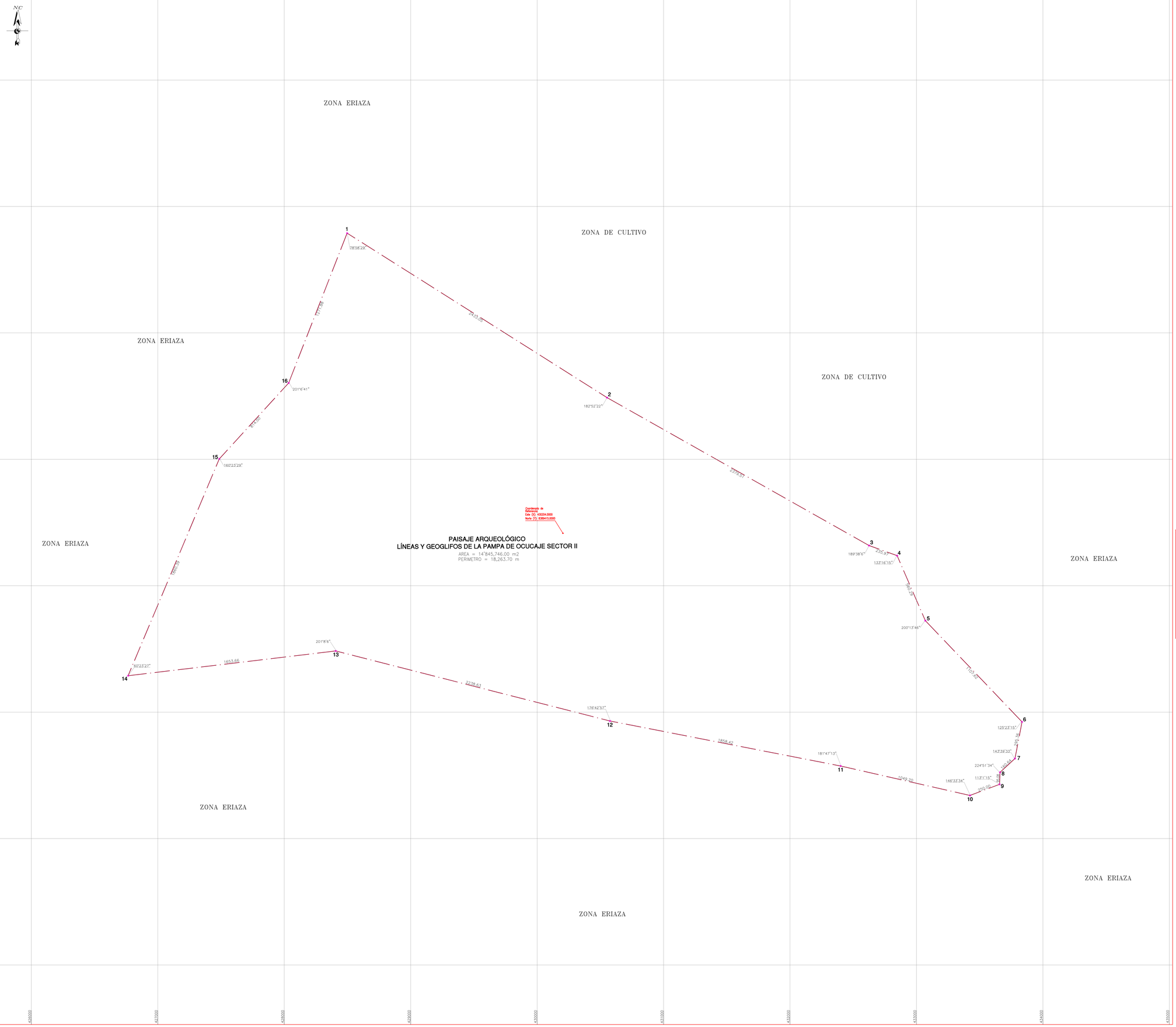

PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/800,000

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área triangular	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE LA PAMPA DE OCUCAJE SECTOR II

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	2433.05	78°58'29"	428497.0000	8391789.0000
2	2–3	2379.51	182°52'22"	430553.0000	8390488.0000
3	3–4	235.97	189°38'6"	432625.0000	8389318.0000
4	4–5	560.29	133°16'15"	432847.0000	8389238.0000
5	5–6	1107.62	200°13'46"	433070.0000	8388724.0000
6	6–7	295.36	125°23'15"	433835.0000	8387923.0000
7	7–8	160.64	143°39'33"	433779.0000	8387633.0000
8	8–9	95.08	224°51'34"	433661.0000	8387524.0000
9	9–10	250.00	113°1'15"	433657.0000	8387429.0000
10	10–11	1049.20	146°33'34"	433423.0000	8387341.0000
11	11–12	1858.42	181°47'13"	432400.0000	8387574.0000
12	12–13	2238.63	176°42'57"	430576.0000	8387930.0000
13	13–14	1653.66	201°8'6"	428407.0000	8388484.0000
14	14–15	1860.39	60°23'27"	426765.0000	8388288.0000
15	15–16	814.00	160°23'29"	427486.0000	8390003.0000
16	16–1	1271.88	201°6'41"	428035.0000	8390604.0000
TOTAL		18263.70	2520°0'2"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE LA PAMPA DE OCUCAJE SECTOR II

Arq° Responsable:

TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA

Elaborado por:

Ing. Milagros Olivares Cifre

Dpto:	Ica	Provincia:	Ica	Distrito:	Ocucaje
Coordenada de Referencia: Este (X): 430204.0000 Norte (Y): 8389415.0000		Área:	14'845,746.00 m2 (1484.5746 ha)	Perímetro:	18,263.70 m
				Escala:	1 / 10,000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Agosto 2023	Código de Plano:	PPROV-075-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		